

VISTO:

El Expediente N° S01:0000094/2008 caratulado: SECRETARIA ACADEMICA –U.A.D.E.R.- S/Propuesta Modificación Ordenanza 009/06 – Reglamento de Llamado a Concursos Ordinarios; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se fundamenta la necesidad de rectificar parcialmente la Ordenanza N° 009/06 modificando la redacción de algunos de sus artículos.

Que la propuesta de modificación surge a raíz de un análisis y estudio realizado en conjunto por la Secretaría Académica, el Área Concursos del Rectorado, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Universidad y de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales y representantes de la Facultad de Ciencias de la Gestión.

Que como resultado de dicho trabajo coordinado se concluyó que las modificaciones sugeridas se refieren, fundamentalmente, a detalles de procedimiento, a corregir plazos previstos y en otros casos, a corregir y/o aclarar defectos de redacción encontrados en la Ordenanza 009/06.

Que en la Primera reunión ordinaria del Consejo Superior Provisorio de fecha 3 de marzo de 2008 se aprobó, por unanimidad de los consejeros presentes, las modificaciones propuestas.

Que, asimismo, el Consejo Superior Provisorio realizó la aclaración que tal como se expresa en el Artículo 2° del proyecto presentado, al hablar de los espacios curriculares a concursar, donde aclara que éstos son: Cátedras, áreas, núcleos, asignaturas que integran los núcleos, disciplinas, laboratorio a concursar, que este se adapte de la misma manera en todos los artículos restantes de la Ordenanza en donde se mencionen dichos espacios.

Que es atribución de la Rectora Organizadora resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 16 inciso i), del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad y los artículos pertinentes de la Ley de Educación Superior.

Por ello;



LA RECTORA ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Rectificar parcialmente la Ordenanza N° 009/06, modificando los artículos que seguidamente se detallan:

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 1° de la Ordenanza N° 009/06 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las convocatorias para la designación por Concurso de Profesores Ordinarios titulares, asociados y adjuntos para las diferentes cátedras, áreas, núcleos, asignaturas que integran los núcleos, disciplinas, laboratorio de las Facultades que integran esta Universidad se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y las que en consecuencia dicten las Unidades Académicas, que deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.”

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como inciso a) del Artículo 2° de la misma Ordenanza, el siguiente:

“Cada Unidad Académica mediante Resolución del Consejo Directivo propondrá al Consejo Superior la provisión de cargos de profesores por concurso especificando lo siguiente:

- a) las cátedras, áreas, núcleos, asignaturas que integran los núcleos, disciplinas, laboratorio a concursar.
- b) La categoría
- c) La dedicación
- d) Si la imputación presupuestaria correspondiente al cargo llamado está afectada a la partida Gastos de Personal”

ARTÍCULO 4°.- Modificar en el último párrafo del Artículo 2° el plazo fijado para la resolución sobre la solicitud de llamado, quedando redactado de la siguiente forma:

“En todos los casos, el Consejo Superior deberá resolver sobre la solicitud de llamado dentro de los treinta (30) días de recibida”.

ARTÍCULO 5°.- Modificar parcialmente la redacción del Artículo 4° el cual establecerá que:

“La difusión del llamado a concurso estará a cargo del Rectorado quién publicará dentro de

LA RECTORA ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Rectificar parcialmente la Ordenanza N° 009/06, modificando los artículos que seguidamente se detallan:

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 1° de la Ordenanza N° 009/06 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las convocatorias para la designación por Concurso de Profesores Ordinarios titulares, asociados y adjuntos para las diferentes cátedras, áreas, núcleos, asignaturas que integran los núcleos, disciplinas, laboratorio de las Facultades que integran esta Universidad se registrarán por las disposiciones del presente Reglamento y las que en consecuencia dicten las Unidades Académicas, que deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.”

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como inciso a) del Artículo 2° de la misma Ordenanza, el siguiente:

“Cada Unidad Académica mediante Resolución del Consejo Directivo propondrá al Consejo Superior la provisión de cargos de profesores por concurso especificando lo siguiente:

- a) las cátedras, áreas, núcleos, asignaturas que integran los núcleos, disciplinas, laboratorio a concursar.
- b) La categoría
- c) La dedicación
- d) Si la imputación presupuestaria correspondiente al cargo llamado está afectada a la partida Gastos de Personal”

ARTÍCULO 4°.- Modificar en el último párrafo del Artículo 2° el plazo fijado para la resolución sobre la solicitud de llamado, quedando redactado de la siguiente forma:

“En todos los casos, el Consejo Superior deberá resolver sobre la solicitud de llamado dentro de los treinta (30) días de recibida”.

ARTÍCULO 5°.- Modificar parcialmente la redacción del Artículo 4° el cual establecerá que:

“La difusión del llamado a concurso estará a cargo del Rectorado quién publicará dentro de

Inciso 2) "Titulo universitario, con indicación de la Facultad y Universidad que lo otorgó. Los títulos universitarios deberán presentarse en original y fotocopia simple la que será autenticada por personal autorizado por la Facultad. En su defecto podrán presentarse fotocopias legalizadas ante escribano público o Juez de Paz."

Inciso 5) "Nómina de obras y publicaciones, consignando la editorial o revista y lugar y fecha de publicación. Los miembros del jurado podrán exigir que se presenten copias u originales de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez sustanciado el Concurso."

Inciso 7) "La totalidad de los antecedentes que hagan a su actuación en Universidades e Instituciones nacionales, provinciales y privadas, registradas en el país o en el extranjero; cargo que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero. Los antecedentes de Instituciones extranjeras deberán presentarse acompañados de su traducción al español."

ARTÍCULO 9º.- Modificar el artículo 11, último párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Planeamiento de Cátedra: Juntamente con la solicitud de inscripción, los aspirantes deberán presentar -de acuerdo a la modalidad de la convocatoria realizada- un trabajo de Planeamiento de Cátedra en el que se expidan sobre la inserción de la asignatura en el Plan de Estudio, Programa de la asignatura, criterios pedagógicos, bibliografía, organización de la Cátedra y cuando sea aplicable, investigación y extensión.

El trabajo referido deberá presentarse en un (1) original y cinco (5) copias en sobres cerrados para su envío a los miembros del Jurado y archivo".

ARTÍCULO 10º.- Modificar el Artículo 12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Presentación irregular y tardía: el Responsable de Mesa de Entradas, dispondrá sin más trámite la devolución de las presentaciones que no se ajusten a los requisitos formales establecidos en este Reglamento o que se reciban fuera de término".

ARTÍCULO 11º.- Modificar el Artículo 17 el que quedará redactado de la siguiente manera:



“Exhibición de la nómina de aspirantes: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha de cierre de la inscripción, el Decano dispondrá la exhibición en las carteleras murales y difundirá en la página electrónica y por otros medios al alcance de la Facultad la nómina de los aspirantes inscriptos. También, dentro de dicho lapso, la misma deberá elevarse a Rectorado y remitirse, sin formalidades, a los interesados al domicilio constituido. Dicha publicación deberá realizarse por el término de cinco (5) días”.

ARTÍCULO 12°.- Modificar el Artículo 18 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Impugnación de los aspirantes: Durante los cinco (5) días posteriores al vencimiento de la exhibición de la nómina de inscriptos, los docentes de la UADER o de otras Universidades Nacionales o Provinciales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de impugnar la participación en el Concurso de los aspirantes inscriptos, la impugnación sólo podrá fundarse en:

- El que haya sido condenado por delito doloso, mientras dure la sanción.
- El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
- El condenado por delito contra el orden constitucional, de conformidad al Código Penal vigente (Ley N° 23.077).
- El inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
- El sancionado por exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
- El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los apartados 1,2 y 4 del presente inciso.
- El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
- Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los



Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función debería oponerse o denunciar las irregularidades cometidas. Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos de idoneidad moral y cívica, por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o a los intereses de la Nación.

Se tendrá en cuenta para evaluar la procedencia de la impugnación, si quienes son objetados han ejercido, durante gobiernos no elegidos conforme a lo establecido por la Constitución Nacional, cargos en instituciones u organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales. La objeción deberá ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer.

ARTÍCULO 13°.- Modificar el Artículo 37 de la Ordenanza de Reglamento de Concursos, respecto al sorteo del tema, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Sorteo del tema y orden de exposición: Cada miembro del Jurado -estamento docente- seleccionará tres temas del programa vigente de la materia a concursar en la Unidad Académica, de acuerdo a la modalidad especificada por la Facultad, ya sea cátedras, áreas, núcleos, asignaturas que integran los núcleos, disciplina, laboratorio y lo remitirá a la misma en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo. El sorteo se llevará a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fecha y hora fijada en el artículo 35° - Inc. b) en acto público, en el que estará presente el Decano y/o un miembro del Consejo Superior o Directivo y/o un (1) miembro del Jurado, así como los concursantes que lo deseen y quienes asistan al acto. A tal efecto se requerirá la notificación fehaciente del acto a los postulantes con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. El sorteo se hará con un mínimo de seis (6) sobres.

En el supuesto caso de no alcanzar el número mínimo de sobres arriba exigidos, se prorrogará la clase pública por un plazo de hasta treinta (30) días.

El Decano deberá fijar la nueva fecha y comunicarla a los aspirantes y a los Jurados.

Los sobres recibidos se reservarán y se solicitará la remisión a los miembros del tribunal que

no los hayan hecho llegar, a fin de cumplir con lo exigido para proceder al sorteo.

A posteriori del sorteo se dará a conocer el contenido de los restantes sobres presentados. Se deberá sortear también el orden en que expondrán los concursantes. El tema será el mismo para todos los aspirantes al cargo motivo del Concurso”.

ARTÍCULO 14°.- Eliminar del Artículo 41° la última frase que especifica que la entrevista personal es obligatoria resultando:

“Pautas para la evaluación: Sobre un total de cien (100) puntos, el Jurado podrá otorgar al aspirante un máximo de cuarenta (40) puntos en lo concerniente a los antecedentes, un máximo de treinta (30) puntos en lo que se refiere a la oposición y un máximo de treinta (30) puntos para la entrevista personal.

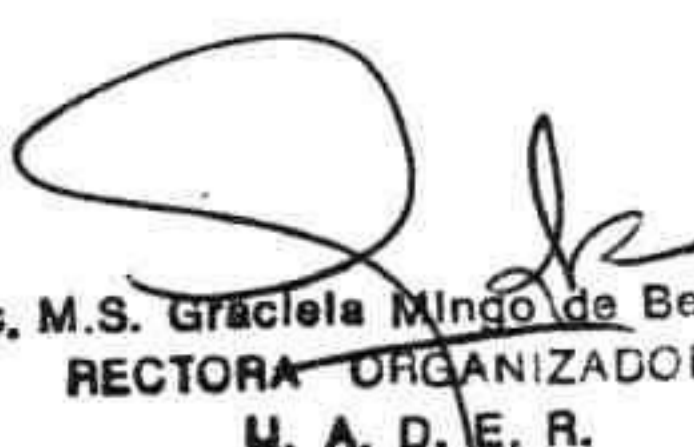
ARTÍCULO 15°.- Modificar la redacción del Artículo 54 de la siguiente manera:

“Las designaciones de Profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos de cátedras, áreas, núcleos, asignaturas que integran los núcleos, disciplinas, laboratorio no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.). Dicha designación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la Unidad Académica y otras razones que decida la Universidad.

ARTÍCULO 16°.- Incorporar en el apartado XI – NORMAS TRANSITORIAS lo siguiente:

Artículo 6° “Los docentes transferidos según Ley 9250 de creación de la UADER podrán optar por participar en los Concursos, no poniendo en riesgo su derecho a la estabilidad ni a trabajar en la cátedra en la que fueron transferidos y/o reubicados. Los Docentes transferidos que hayan concursado y hayan sido incluidos en el orden de mérito serán designados como Docentes Ordinarios en la categoría para la que fueron recomendados por el Jurado actuante, sin desmedro del Orden de Mérito”.

ARTÍCULO 17°.- Regístrese, comuníquese, difúndase ampliamente, notifíquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.


Lic. M.S. Graciela Mingo de Bevilacqua
RECTORA ORGANIZADORA
U. A. D. E. R.